

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		Espacio exclusivo para el rótulo de radicación Al contestar cite Radicado I-2026-21759 Id: 627980 Folios: 4 Fecha: 06-10-2026 17:17:59 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		
	Código: FO-GC-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
	Versión: 7	Revisó: secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 22/12/2025		Aprobó: Comité técnico de calidad	
Página 1 de 4			

CIUDAD: FUSAGASUGÁ	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO A CONTRATAR:	"SUMINISTRO INSTALACION Y DISTRIBUCIÓN DE CAUCHO GRANULAR SBR COMO MATERIAL DE RELLENO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DEL PARQUE DE LAS GENERACIONES, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."
1. ASPECTOS LEGALES	
El presente documento contiene los Estudios y Documentos Previos elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en observancia del principio de planeación contractual. Estos estudios constituyen el soporte técnico, jurídico, económico y financiero para la estructuración y el desarrollo del proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, así como para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el contrato que se derive del respectivo proceso de selección.	
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los principios que orientan la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, la Entidad Estatal debe definir de manera previa, clara, suficiente y coherente las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación. En este sentido, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, económico y administrativo de las decisiones que adopta la Entidad durante las diferentes etapas del proceso de contratación, razón por la cual las condiciones inicialmente establecidas deben guardar correspondencia con las necesidades reales de la Administración, la programación de las actividades, la disponibilidad presupuestal y las condiciones propias de ejecución del objeto contractual. El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 2026-0706, adelantado con este mismo objeto, fue declarado desierto mediante Resolución No. 176 del 6 de octubre de 2026. Por esta razón, la Entidad adelantará un nuevo proceso de selección una vez dicho acto quede en firme, y para ello es necesario revisar las condiciones de los estudios previos que dependen del tiempo, en particular el plazo de ejecución. Ahora bien, si bien en principio los contratos estatales deben ejecutarse en los términos y condiciones inicialmente pactados, durante la ejecución contractual pueden presentarse circunstancias que hagan necesario precisar, ajustar o modificar determinadas estipulaciones, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente justificada, obedezca a una causa cierta y verificable, resulte necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y no implique una alteración sustancial de las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección. Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la modificación de los contratos estatales tiene carácter excepcional y resulta jurídicamente procedente cuando existe una causa real y cierta que justifique el ajuste, cuando este se orienta a garantizar el interés público y cuando se observan los límites de orden temporal, formal, material y axiológico aplicables a la contratación estatal. De igual manera, se ha precisado que las modificaciones contractuales deben efectuarse durante la vigencia del contrato, constar por escrito y encontrarse debidamente motivadas y justificadas por la Entidad, observando en todo momento los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. En el presente caso, el contrato tiene por objeto "SUMINISTRO INSTALACION Y DISTRIBUCIÓN DE CAUCHO GRANULAR SBR COMO MATERIAL DE RELLENO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DEL PARQUE DE LAS GENERACIONES, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." y dentro de las condiciones inicialmente establecidas se determinó como plazo de ejecución el	

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		Espacio exclusivo para el rótulo de radicación	
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		Al contestar cite Radicado I-2026-21759 Id: 627980 Folios: 4 Fecha: 06-10-2026 17:17:59 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION	
	Código: FO-GC-002	Elaboró: Dirección de Contratación		
	Versión: 7			
	Fecha de aprobación: 22/12/2025	Revisó: secretaria Jurídica		
	Página 2 de 4	Aprobó: Comité técnico de calidad		

término de DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, estableciéndose adicionalmente que la ejecución contractual no podría superar la vigencia fiscal correspondiente al año 2026.

No obstante, atendiendo a las condiciones administrativas, presupuestales y de programación de la ejecución contractual, se considera necesario precisar el alcance temporal de dicha estipulación, con el propósito de establecer de manera expresa el límite máximo para la ejecución de las obligaciones contractuales dentro de la vigencia fiscal 2026.

La presente modificación obedece a la necesidad de armonizar el término de ejecución contractual con el cierre de la vigencia fiscal, garantizando que las actividades previstas en el contrato puedan ser desarrolladas dentro del periodo presupuestal correspondiente y evitando interpretaciones respecto del momento máximo hasta el cual podrán ejecutarse las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la modificación propuesta no comporta una modificación del objeto contractual, ni de su alcance técnico, ni de las obligaciones sustanciales a cargo del contratista, ni de las condiciones que determinaron la selección del contratista, sino que tiene como finalidad precisar el término máximo de ejecución del contrato y establecer de manera expresa que, en todo caso, la ejecución contractual deberá culminar a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Esta precisión resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el término de ejecución fue establecido inicialmente en función de un periodo de dos (2) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Por tanto, dependiendo de la fecha efectiva de suscripción de dicha acta, el término de dos (2) meses podría eventualmente extenderse más allá del cierre de la vigencia fiscal 2026, circunstancia que debe ser expresamente delimitada por la Entidad.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar certeza jurídica respecto del término de ejecución, se considera procedente establecer que el plazo contractual corresponderá a DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

El ajuste propuesto se encuentra orientado a garantizar los principios de planeación y responsabilidad, en la medida en que permite que las partes conozcan con claridad el límite temporal para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evita que, por efecto del cómputo del término inicialmente establecido, se genere una ejecución que exceda la vigencia fiscal prevista por la Entidad.

Así mismo, el ajuste propuesto permite fortalecer el principio de economía, toda vez que busca evitar aclaraciones o ajustes posteriores del plazo cuando ya se encuentre próxima la terminación de la vigencia fiscal, otorgando desde la publicación del proceso claridad respecto del término máximo de ejecución.

De igual manera, el ajuste resulta compatible con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en cuanto permite que la Entidad, los proponentes y el futuro contratista conozcan de manera cierta las condiciones temporales bajo las cuales deberá desarrollarse la ejecución contractual y que la supervisión pueda realizar el seguimiento correspondiente dentro del término contractual vigente.

Debe precisarse que el presente ajuste no constituye una prórroga automática, indefinida o sucesiva, ni implica el reconocimiento de un plazo adicional diferente al que resulte de la aplicación de la regla establecida. Por el contrario, se establece un término cierto y objetivamente determinable, sujeto a una condición temporal máxima: el 31 de diciembre de 2026, fecha a partir de la cual no podrá continuar la ejecución de las actividades contractuales, salvo que exista una actuación contractual jurídicamente procedente y adoptada oportunamente conforme al ordenamiento jurídico.

En este sentido, la modificación deberá perfeccionarse mediante el respectivo documento contractual suscrito por las partes dentro del término de ejecución vigente, de conformidad con las formalidades aplicables a los contratos estatales. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la modificación del plazo debe formalizarse por escrito y mediante acuerdo de voluntades cuando se trate de una modificación bilateral.

En consecuencia, se considera que existe una relación directa entre el ajuste propuesto y la adecuada gestión de la ejecución contractual, toda vez que la precisión del plazo permite armonizar las obligaciones contractuales con la vigencia fiscal correspondiente y establecer un límite cierto, objetivo y verificable para la terminación de las actividades.

Así las cosas, desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, se encuentra debidamente sustentada la necesidad de ajustar el plazo de ejecución previsto en los estudios previos, manteniéndose incólumes las demás condiciones que no se ajustan expresamente.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		Al contestar cite Radicado I-2026-21759 Id: 627980 Folios: 4 Fecha: 06-10-2026 17:17:59 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
	Código: FO-GC-002	Elaboró: Dirección de Contratación	
	Versión: 7	Revisó: secretaria Jurídica	
	Fecha de aprobación: 22/12/2025	Aprobó: Comité técnico de calidad	
Página 3 de 4			

AJUSTE PROPUESTO

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se ajusta el numeral de los estudios previos correspondiente al PLAZO DE EJECUCIÓN, el cual quedará así:

"PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. En todo caso, la ejecución de las obligaciones contractuales no podrá extenderse más allá del treinta y uno (31) de diciembre de 2026."

El contrato se entenderá perfeccionado en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables, y para su ejecución deberá contarse con el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes, entre ellos la aprobación de las garantías cuando estas sean exigibles y la expedición del respectivo registro presupuestal.

La vigencia del contrato se mantiene en los términos previstos en los estudios previos, de manera que el ajuste del plazo de ejecución no afecta los términos establecidos para las actividades posteriores a la terminación de la ejecución, tales como la aplicación de las garantías, la imposición de las sanciones a que haya lugar, el cierre contractual y/o la liquidación del contrato, cuando esta resulte procedente.

Las demás condiciones técnicas, económicas, financieras, administrativas y jurídicas de los estudios previos que no se ajustan expresamente en el presente documento se mantienen sin cambio.

En consecuencia, el presente ajuste se encuentra encaminado exclusivamente a precisar y delimitar el plazo de ejecución contractual, garantizando su correspondencia con la vigencia fiscal 2026 y otorgando certeza a las partes respecto del término máximo para la ejecución del objeto contractual, sin que ello implique modificación sustancial del objeto, alteración de las condiciones de selección, variación de las obligaciones sustanciales o afectación de los principios que rigieron el proceso de contratación.

3. ELEMENTOS QUE SE AJUSTAN

De conformidad con las consideraciones técnicas, administrativas, presupuestales y jurídicas que sustentan el presente ajuste, y atendiendo la necesidad de precisar y delimitar de manera expresa las condiciones temporales bajo las cuales deberá desarrollarse la ejecución contractual, se considera procedente ajustar exclusivamente el elemento correspondiente al PLAZO DE EJECUCIÓN establecido en los estudios y documentos previos, y, en consecuencia, en el pliego de condiciones y la minuta del contrato del nuevo proceso. El presente ajuste se efectúa con el propósito de establecer una regla clara, objetiva y verificable para determinar el término máximo de ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, garantizando que el desarrollo de las actividades contractuales se encuentre debidamente articulado con la vigencia fiscal de la entidad y con las condiciones presupuestales y administrativas que resultan aplicables al contrato.

En este sentido, el plazo inicialmente establecido corresponde a DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, estableciéndose adicionalmente que la ejecución contractual no podrá superar la vigencia fiscal correspondiente al año 2026. No obstante, con el fin de otorgar mayor precisión jurídica y operativa a dicha estipulación, resulta necesario incorporar expresamente una condición temporal que permita determinar, sin lugar a interpretaciones, el límite máximo para la ejecución de las obligaciones contractuales, particularmente frente a aquellos eventos en los cuales la fecha efectiva de suscripción del acta de inicio pueda generar que el término ordinario de dos (02) meses se extienda más allá del cierre de la vigencia fiscal 2026. Por lo anterior, se establece como fecha máxima e improrrogable para la ejecución contractual el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de manera que el plazo efectivo de ejecución corresponderá al término que resulte primero entre el cumplimiento de los dos (02) meses contados a partir del acta de inicio y el cierre de la vigencia fiscal señalada.

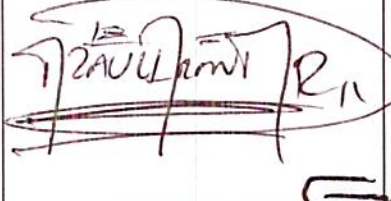
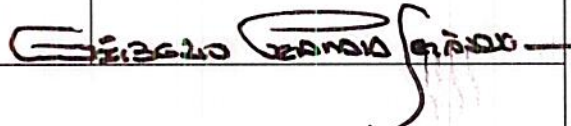
El ajuste propuesto tiene carácter estrictamente temporal y no implica modificación del objeto contractual, alcance técnico, actividades, obligaciones, especificaciones, cantidades, valor contractual, forma de pago, requisitos de ejecución, condiciones económicas, criterios de selección, requisitos habilitantes, experiencia exigida al contratista, ni de los demás elementos sustanciales que determinaron las condiciones bajo las cuales se adelantó el proceso de contratación. En consecuencia, el ajuste no introduce nuevas obligaciones y tiene como finalidad precisar el límite temporal dentro del cual deberán cumplirse las obligaciones previstas en el contrato.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		Espacio exclusivo para el rótulo de radicación Al contestar cite Radicado I-2026-21759 Id: 627980 Folios: 4 Fecha: 06-10-2026 17:17:59 Anexos: 0 Remite: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		
Código: FO-GC-002	Elaboró: Dirección de Contratación		
Versión: 7			
Fecha de aprobación: 22/12/2025	Revisó: secretaria Jurídica		
Página 4 de 4	Aprobó: Comité técnico de calidad		

Por lo anterior, el numeral correspondiente al PLAZO DE EJECUCIÓN quedará así:

"El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, lo que ocurra primero. En todo caso, la ejecución de las obligaciones contractuales no podrá extenderse más allá del treinta y uno (31) de diciembre de 2026."

El ajuste aquí previsto se incorporará en los documentos del nuevo proceso de selección y en la minuta del contrato que de él se derive. Finalmente, se deja expresa constancia de que todos los demás elementos, condiciones, obligaciones, estipulaciones, especificaciones técnicas, valor contractual, forma de pago, garantías, requisitos de ejecución y demás disposiciones contenidas en los estudios y documentos previos, demás documentos del proceso permanecerán inalterados y conservarán plena vigencia y efectos jurídicos, en cuanto no resulten incompatibles con el ajuste del plazo de ejecución contenida en el presente documento.

FIRMAS		
FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIOS – JEFES – ASESORES	ORDENADOR DEL GASTO Decreto 138 del 28 de septiembre de 2026
Cesar R Quintero García Contratista	RAÚL ARANGUREN MARTÍNEZ Secretario de Infraestructura	GILBERTO PEDRAZA VELÁSQUEZ Secretario de Gabinete y Buen Gobierno.
		
GESTIÓN DOCUMENTAL: Original: Dirección de Contratación Proyectó: Cesar R Quintero – Contratista Revisó: Raul Aranguren Martínez – Secretario de Infraestructura Revisó: Juan Pablo Navarrete Rodríguez – Abogado Contratista Dirección de Contratación Revisó: Eilyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación		